



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Registro Provincial de Personas Mayores extraviadas o encontradas sin identificación. Creación.** Créase el "Registro Provincial de Personas Mayores extraviadas o encontradas sin identificación" en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que se formará con los datos que faciliten la búsqueda, localización e identificación de la persona mayor extraviada o encontrada con identificación desconocida, y son los siguientes:

- a) Nombre, apellido y domicilio de la persona mayor de edad extraviada o encontrada;
- b) Nombre y apellido de sus familiares, curador o apoyo, según corresponda;
- c) Detalles del lugar, fecha y hora en que se la vio por última vez o se la encontró;
- d) Fotografía, datos físicos o descripción pormenorizada actualizada;
- e) Núcleo de pertenencia y/o referencia, o lugares que frecuenta habitualmente;
- f) Datos de la autoridad, organismo o persona que comunica la desaparición o localización de la persona mayor.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe es la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 3 - Funciones.** El Registro Provincial de Personas Mayores extraviadas o encontradas sin identificación tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir, clasificar, organizar, sistematizar, cotejar, entrecruzar y archivar la información sobre personas mayores extraviadas o encontradas cuya identificación desconoce, ingresadas a instituciones de resguardo, establecimientos de salud para atención o internación, morgues, establecimientos policiales para averiguación de antecedentes o detención;
- b) Recabar información de diversos organismos públicos o privados; y
- c) Suministrar información a las autoridades competentes que lo soliciten y a toda persona que acredite un interés legítimo directamente vinculado con la localización de la persona mayor extraviada o identificación de la persona mayor encontrada, y conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 4 - Notificación al Registro.** Las autoridades policiales y judiciales deben notificar a la autoridad de aplicación los casos de personas mayores que hubieran encontrado y toda información conveniente para su localización.

**ARTÍCULO 5 - Colaboración.** El Registro Provincial de Personas Mayores extraviadas o encontradas sin identificación colabora, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación, con el Ministerio de Seguridad, jueces, Ministerio Público, Fuerzas de Seguridad y demás autoridades competentes e intervinientes que en ejercicio de sus funciones lo soliciten.

**ARTÍCULO 6 - Carácter reservado de la información.** La reglamentación fijará el procedimiento para salvaguardar los datos obtenidos de las personas mayores extraviadas o encontradas sin identificación. Estos datos son de carácter confidencial y reservado y su tratamiento debe ajustarse a lo establecido en la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales.

**ARTÍCULO 7 - Prohibición.** Queda prohibida la utilización de información para otro fin que no sea el previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 8 - Sanciones.** Son de aplicación las sanciones previstas en el Capítulo VI de la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales.

**ARTÍCULO 9 - Convenios.** Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a celebrar convenios con organismos competentes en la materia a efectos de contar con la colaboración técnica especializada que fuere necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

**ARTÍCULO 10 - Adecuación presupuestaria.** El Poder Ejecutivo proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del "Registro Provincial de Personas mayores extraviadas o encontradas sin identificación", quedando autorizado a realizar las respectivas modificaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO 11 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES